



## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE AUTOBUSES CON CONDUCTOR PARA VISITAS ESCOLARES EN MERCAMADRID. REF <sup>a</sup> PC-MER/2024/00023-ORD

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

La prestación de servicios de transporte de autobuses con conductor para la realización de programas y actividades escolares que se programen. Esta prestación incluye la recogida de escolares de su centro educativo y llevarles hasta las instalaciones de Mercamadrid, así como, el traslado de vuelta al centro educativo, una vez finalizada la actividad, ejecutándose conforme se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### 2. CONSIDERACIONES GENERALES

En este apartado se describen las actividades a realizar por el adjudicatario para garantizar los objetivos descritos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y garantizar la correcta prestación del contrato:

1. Cada servicio solicitado consistirá en la recogida a las 9:15h o 9:30h, en función de la actividad a realizar, en diferentes centros escolares de la Comunidad de Madrid o provincias limítrofes<sup>1</sup> y salida de Mercamadrid en torno a las 12:30h en dirección a los colegios de origen. El autobús deberá permanecer en el recinto de Mercamadrid en el lugar que se designe al efecto, mientras se realiza la visita/actividad.
2. Los usuarios de los servicios, comprenderá principalmente al alumnado de centros educativos con edades comprendidas entre los 6 y 18 años, así como a los docentes y coordinadores de los centros educativos.
3. El servicio de transporte se realizará con autobuses de capacidad adecuada al número de pasajeros, siendo lo habitual entre 25 y 54 plazas.
4. Se establece como obligación esencial del contrato que el adjudicatario disponga de una **flota mínima** de 5 autobuses: dos (2) con capacidad hasta de 35 personas, dos (2) con capacidad mínima de 54 pasajeros y un (1) autobús adaptado con capacidad mínima de dos sillas de ruedas. La entidad adjudicataria deberá aportar, al inicio del contrato las fichas técnicas de los vehículos de su flota que sean susceptibles de ser utilizados para la realización de servicios incluidos en este contrato.

Todos los autobuses deberán cumplir las exigencias previstas para el servicio de transporte escolar requerido por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar de menores, y la normativa concordante.

Se valorará la puesta a disposición del contrato, un servicio de taxis adaptados para los casos de demora o cualquier otra incidencia que pueda surgir en la prestación del servicio de autobús adaptado.

<sup>1</sup> Los servicios a provincias limítrofes se consideran residuales pudiendo oscilar entre un 2%-4% como máximo de los servicios estimados en el apartado 5 del anexo I del PCP, por lo que tendrán las mismas condiciones que los servicios dentro de la Comunidad de Madrid.



5. Todos los vehículos destinados a la ejecución del presente contrato deberán tener, al inicio del curso escolar, una antigüedad máxima de diez años, contados desde la primera matriculación. A los efectos del cómputo de la antigüedad se considerará el 1 de septiembre como fecha de inicio del curso escolar.
6. Se establece como condición esencial del contrato que todos los servicios se realizarán con conductor, debiendo disponer de la autorización legalmente exigible para la conducción del autobús que preste el servicio.

Se deberá disponer de personal de retén o sustitución inmediato para el caso de ausencia del conductor previsto para el servicio.

### 3. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato atendiendo al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El contrato deberá ejecutarse conforme a los principios de seguridad en los desplazamientos y en las operaciones de acceso y abandono del vehículo, servicio al ciudadano, puntualidad, corrección, buena fe y lealtad. En lo relativo a seguridad, los servicios se realizarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y al resto de legislación o normativa vigente en cada momento.
2. Se establece como condición esencial del contrato que, el adjudicatario deberá disponer de la habilitación empresarial adecuada para la prestación del servicio consistente en la preceptiva autorización administrativa de transporte público de viajeros en autobús (VDE), así como la inscripción de los vehículos inscritos en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, con la autorización administrativa de transporte regular de uso especial que habilite para la prestación del servicio de transporte escolar.
3. El contratista se someterá a las directrices e instrucciones que se formulen desde Mercamadrid, S.A., durante la ejecución del contrato.
4. El contratista deberá aportar los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.
5. El adjudicatario deberá elaborar un "Protocolo de actuación en caso de accidente", entendido como el conjunto de acciones y/o trámites a realizar por el adjudicatario en caso de que se produzca un accidente durante la prestación del servicio. El protocolo deberá diferenciar el tipo de intervención, en función de la gravedad del accidente, incluyéndose dentro del mismo las comunicaciones con los servicios de emergencia, el personal implicado, los responsables municipales y las familias de los afectados.
6. El contratista deberá tomar medidas eficaces, que garanticen el conocimiento del protocolo de actuación en caso de accidente y del manejo de los elementos de seguridad



del vehículo por parte de todo el personal de la empresa que participe en la prestación del servicio.

Se entiende por medidas eficaces a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los cursos de formación, la elaboración de circulares, instrucciones y órdenes de funcionamiento de común conocimiento por el personal de la empresa.

7. Acceso y abandono del vehículo y divulgación de las condiciones mínimas de seguridad del transporte. El adjudicatario deberá elaborar un protocolo detallado de las operaciones de acceso y abandono del vehículo, con un apartado específico destinado a los usuarios de silla de ruedas o con necesidades especiales. Este deberá velar por la seguridad de las citadas operaciones y asegurar su adecuado conocimiento entre todos los implicados. Este protocolo se integrará como un anexo al “Protocolo de actuación en caso de accidente” (recibirá el nombre de Anexo I- Accesibilidad).

El adjudicatario deberá elaborar una circular informativa que desarrolle las condiciones mínimas de seguridad que deben observar todas las personas que utilicen el servicio y que se situará en un lugar visible del vehículo para general conocimiento. En particular incidirá en los aspectos relacionados con el uso de los dispositivos de seguridad y en la normativa de acceso y permanencia durante el trayecto, tanto para personas que viajen en asiento estándar como en silla de ruedas. Dicha circular tendrá una extensión máxima de dos folios, tamaño DIN A-4, y se integrará en el “Protocolo de actuación en caso de accidente” como Anexo II- Normas de Seguridad y Acceso.

8. El adjudicatario, además del seguro obligatorio de viajeros, deberá disponer para todos los vehículos utilizados en la prestación del servicio de una póliza de seguros que cubra las garantías de responsabilidad civil obligatoria y responsabilidad civil voluntaria, esta con carácter ilimitado<sup>2</sup> con respecto a los daños que pudieran sufrir los ocupantes del vehículo.

Lo anterior resulta de lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar de menores, los artículos 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el artículo 1 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por el del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, y los artículos 73 y siguientes de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

En la correspondiente póliza, que no podrá establecer franquicias, o en un anexo a la misma deberá constar expresamente que dicha póliza cubre los servicios realizados en el marco del contrato que nos ocupa.

9. De acuerdo con lo exigido en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, no podrán adscribirse a la ejecución del contrato, profesionales que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en el título

<sup>2</sup> Se considera la cobertura de 50.000.000 como equivalente a ilimitada a los efectos del artículo 12 del RD 443/2001, siguiendo el criterio de la consulta existente en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (COD: 2803015).



VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. Para acreditar esta circunstancia la empresa adjudicataria aportará a Mercamadrid, S.A. con carácter previo al inicio de las actuaciones, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato y que vayan a tener contacto habitual con personas menores de edad en la prestación del servicio.

A tales efectos, se estará a lo dispuesto en artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE nº 312 de 30 de diciembre), por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, pudiéndose obtener información en el apartado trámites y gestiones personales del ciudadano del Ministerio de Justicia.

El contratista deberá exigir el cumplimiento de esta obligación a las empresas con las que, en su caso, subcontrate la prestación de servicios, respecto del personal de servicios de la misma.

10. El contratista deberá tomar las medidas necesarias para que el personal asignado a cada servicio conozca con anterioridad a la realización del mismo, tanto la ruta más adecuada como las posibles alternativas necesarias para casos de atascos, accidentes o cualquier otro imprevisto.
11. La empresa adjudicataria deberá informar por escrito y/o verbalmente al órgano responsable del contrato de cualquier incidencia que pudiera producirse durante su ejecución. En caso de urgencia, dicha comunicación será verbal, sin perjuicio de la posterior evacuación de informe escrito.

Para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, se deberá poner en conocimiento inmediato de Mercamadrid, S.A., cualquier incidencia que surja, informando de las medidas adoptadas en relación con la misma.

No obstante, en caso de accidente y en aquellos en los que la gravedad de los hechos o cualquier otra circunstancia lo aconsejen o el responsable del contrato lo solicite, deberá evacuarse informe escrito de la incidencia acaecida en el plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente a la producción del accidente/hecho, pudiendo reducirse este plazo a 24 horas desde la producción del accidente/hecho en el caso de que el responsable del contrato lo estime necesario.

12. La empresa designará a una persona, y su suplente, que realicen las funciones de interlocución, con objeto de recibir desde Mercamadrid, S.A. las instrucciones que deban trasladarse a los profesionales encargados de organizar y/o llevar a cabo los servicios y de adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona designada y su suplente, se deberá designar, en el plazo máximo de tres días, otra persona que realice dichas funciones.

13. El contratista estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del presente contrato.



14. El contratista tiene la obligación de proveer de Equipos de Protección Individual a sus trabajadores, en particular, en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes.

**4. ENCARGOS Y FORMA DE PAGO**

La prestación de los servicios de transporte de escolares objeto del contrato, se configura en términos de la Disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por los cuales la adjudicataria se obliga a prestar un servicio sucesivo y por un precio unitario (precio por servicio), sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato, por estar subordinadas éstas a las necesidades de Mercamadrid, S.A. que surjan durante la ejecución del mismo.

A los efectos de determinación del presupuesto máximo de licitación, estimado 140 servicios anuales conforme a la siguiente aproximación:

	Nº de servicios
Autobuses con capacidad mínima de 35 plazas	95
Autobuses con capacidad mínima de 54 plazas	40
Vehículo adaptado (mínimo 2 sillas)	5

El número de servicios sólo es a los meros efectos estimativos, por lo que Mercamadrid, S.A., sólo está obligada al pago de los servicios de transporte de escolares con conductor solicitados y efectivamente prestados durante el plazo de duración del contrato, por considerarse un contrato a necesidad de la Disposición Adicional 33ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que en ningún caso la empresa adjudicataria tenga derecho o se devengue a su favor la totalidad del presupuesto máximo o presupuesto base de licitación.

Con la necesidad de cada servicio, MERCAMADRID, S.A. comunicará a la adjudicataria por escrito la previsión de necesidades o servicios a realizar con una antelación mínima de cinco (5) días laborales, debiendo la adjudicataria comunicar la confirmación del servicio en el mismo día.

El precio del contrato se hará efectivo por MERCAMADRID, S.A., previa presentación de la factura correspondiente por la adjudicataria en el Registro de MERCAMADRID, S.A.

La facturación se llevará a cabo de la siguiente forma: una vez finalizado el mes natural emitirá factura la adjudicataria en el plazo de siete (7) días naturales con los servicios realizados en el mes inmediatamente anterior, y conforme a los precios unitarios por servicio aprobados en la adjudicación, debiendo desglosar el precio unitario por servicio, el precio total de servicios ejecutados y la partida correspondiente al IVA.

A cada factura deberá detallarse una declaración responsable en la que se indique cada servicio ejecutado conforme a la factura, especificando el día, colegio y ruta de servicio al que corresponde. En dicha declaración responsable deberá también manifestarse si se encuentra al corriente del abono de las nóminas y de la Seguridad Social del personal adscrito a este contrato, sin perjuicio de que Mercamadrid, S.A. pueda solicitar, en cualquier momento, la acreditación de lo declarado responsablemente.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3.249, General/2.538 de la Sección 3ª, Folio 111, Hoja 23.687, Inscripción 1ª - N.I.F. A-28 327393





Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Por tal motivo, la empresa adjudicataria proporcionará a sus trabajadores la información e instrucciones relativas a los riesgos existentes en el centro de trabajo, las medidas para la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia y evacuación que le sean facilitadas por Mercamadrid, S.A., dotándoles de los medios y de los equipos de protección individual y colectiva necesarios y vigilando el cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud Laboral.

**C) La empresa adjudicataria:**

1. Tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Para ello deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda para el caso concreto, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales depende de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

2. Designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria con dedicación en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

En consecuencia, es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar a la persona responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

## **OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Es condición especial de ejecución el sometimiento por parte de la adjudicataria a la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de



protección de datos, esto es a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y su normativa de desarrollo, teniendo esta obligación carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 46 del Pliego de Cláusulas Particulares.

## 6. CLÁUSULAS SOCIALES

1. Será de obligatorio cumplimiento la aplicación de la Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.
2. En toda documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.
3. La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. En caso de autorización expresa de Mercamadrid, S.A. a la subcontratación, esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la Empresa Adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato.

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se exigirá a la empresa adjudicataria al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que se señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la seguridad social.

En todo caso, el responsable del contrato de Mercamadrid, S.A. podrá, si lo considera oportuno, solicitar a la adjudicataria la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

4. La adjudicataria responderá de que toda la maquinaria, equipos y fungibles, objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas socio laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización internacional del trabajo.
5. La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda para el caso concreto, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales depende de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.



La empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales de acorde con la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

6. Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles legal o contractualmente, y en consecuencia relativo a las condiciones especiales de ejecución y cláusulas sociales de los apartados 5 y 6 del presente pliego.



**ANEXO Nº1 – PC-MER/2024/00023-ORD - REQUISITOS AMBIENTALES DE MERCAMADRID, S.A.**

MERCAMADRID, S.A. dispone de un Sistema de Gestión Ambiental acorde con la Norma UNE-EN-ISO 14001, por tanto, existen algunos requisitos ambientales que le son de aplicación cuando realice trabajos de obra o remodelación en las instalaciones:

- Según lo establecido por la legislación vigente (Ley 7/2022), los residuos generados son responsabilidad del productor; por tanto, todos los residuos que produzca como consecuencia de su actividad (por ejemplo: envases, bidones, mallas, maderas, escombros, encofrados, tierras, etc.), deberá recogerlos y retirarlos de la Unidad Alimentaria Mercamadrid dándoles el destino final adecuado.
- Los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición deberán gestionarlos según lo establecido en la legislación vigente (Real Decreto 105/2008) asegurando su recogida selectiva y la entrega a un gestor autorizado.
- Tal y como establece la legislación (Ley 7/2022), los residuos peligrosos que genere deberá almacenarlos correctamente hasta su entrega a un gestor autorizado para su retirada y tratamiento.
- Deberá mantener al día, así como poner a disposición de MERCAMADRID, S.A. cuando lo requiera, las Fichas de Seguridad de aquellos productos que vayan a utilizar.
- También, según establece la legislación vigente (Ley 10/93 de Vertidos Líquidos Industriales, CAM), no está permitido el vertido líquido de sustancias prohibidas. En caso de duda, deberá consultar al Responsable del Sistema de Gestión Ambiental, quien determinará si puede o no efectuar dicho vertido en la red de saneamiento de MERCAMADRID, S.A. La prohibición incluye los residuos de lavado de hormigoneras.
- En caso de producirse cualquier incidente/accidente en las instalaciones, ocasionado directa o indirectamente por su actividad, que pueda ocasionar un impacto ambiental, deberá comunicarlo inmediatamente al Responsable del Sistema de Gestión Ambiental. Además, deberá presentar un informe detallado de las características del suceso. La comunicación e información de estos hechos no exime la responsabilidad legal del causante del incidente/accidente con repercusión ambiental.
- En general deberá mantener un comportamiento respetuoso con el medio ambiente durante la realización de su actividad en la Unidad Alimentaria.
- Tras la publicación del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, a continuación, se indican las sustancias que no se deben verter al suelo de Mercamadrid durante el desempeño de sus actividades dentro de las instalaciones de la Unidad Alimentaria:

Diclorometano	Antraceno	DDT
Dicloroetano	Benzo-antraceno	DDD
Tetracloroetano	Dibenzo-antraceno	Dieldrin
Dicloroetileno	Cloroanilina	Endosulfan
Tricloroetileno	Clordano	Endrin
Tetracloroetileno	Cloroformo	Estireno
Dicloropropeno	Cloruro de Vinilo	Etilbenceno
Acenafteno	Cresol	Fenol
Anetona	Criseno	Clorofeno
Aldrín	DDE	Diclorofenol
Triclorofenol	Hexaclorociclohexano (alfa, beta y gamma)	Tolueno
Pentaclorofenol	Hexacloroetano	Xileno
Fluoranteno	Naftaleno	
Benzo-fluoranteno (b y K)	PCB	
Fluoreno	Pireno	
Heptacloro epoxido	Benzopireno	
Hexacloro benceno	Indeno-pireno	
Hexacloro butadieno	Tetracloruro de Carbono	



## ANEXO Nº 2 – PC-MER/2024/00023-ORD - POLÍTICA AMBIENTAL

MERCAMADRID S.A. (Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima) es una empresa mixta, constituida en julio de 1973, cuyos accionistas son: El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con un 51,13%, la Empresa Nacional MERCASA, con un 48,63%, y otros (Gremios y Usuarios), con un 0,24%.

El alcance del sistema de Gestión Ambiental de MERCAMADRID S.A. es la gestión y mantenimiento de las instalaciones asociadas a los Mercados Mayoristas, al complejo comercial e infraestructuras comunes de la Unidad Alimentaria.

MERCAMADRID, S.A., dada la implicación medioambiental de su intensa actividad, manifiesta su compromiso con el desarrollo sostenible, consciente de que el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente se deben tener en cuenta en cualquiera de sus acciones, ya que de ello depende el bienestar de todos los operadores y usuarios de la Unidad Alimentaria.

MERCAMADRID S.A. asume los siguientes compromisos:

1. Garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas establecidas en materia de medio ambiente, así como otros compromisos voluntarios que decida asumir la organización.
2. Asignar los medios técnicos, económicos y humanos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental, según los objetivos y metas ambientales definidos por la organización.
3. Mejora continua del desempeño ambiental de la organización mediante la evaluación periódica de los aspectos ambientales asociados a su actividad, con la inclusión de criterios ambientales en cualquier decisión empresarial que implique nuevos proyectos, adquisición de productos o de servicios.
4. Continuar el desarrollo de los proyectos ambientales diseñados a medio plazo, relacionados principalmente con el incremento en la segregación y posterior valorización de los residuos generados en la Unidad Alimentaria Mercamadrid y la aplicación de medidas de ahorro y eficiencia energética.
5. Promover mediante planes específicos el uso racional y eficiente de los recursos (agua, energía, materias primas como el papel, etc.).
6. Sensibilizar, concienciar y fomentar las Buenas Prácticas Ambientales entre su personal, encaminadas al uso racional eficiente de los recursos, a la minimización de los residuos generados y a la prevención de los impactos ambientales que pueda generar la actividad, dado el compromiso de protección del Medio ambiente asumido por la organización.
7. Informar, promover y facilitar el cumplimiento de la normativa ambiental por aquellas personas y empresas que realizan sus actividades comerciales y productivas en el la Unidad Alimentaria Mercamadrid.
8. Establecer los mecanismos necesarios para dotar al personal de MERCAMADRID S.A. de la formación, la sensibilización y la participación adecuada, dependiendo de su nivel de responsabilidad y de la actividad que desarrolle, para ejercer de catalizadores de la Política Ambiental de la organización en el ámbito de la Unidad Alimentaria Mercamadrid.

La Dirección General de MERCAMADRID, S.A. se compromete a adoptar las acciones necesarias para que esta Política Ambiental sea conocida, entendida y cumplida por todo su personal y todos aquellos que realicen actividades para MERCAMADRID, S.A. o en su nombre.